

REPUBLICA DOMINICANA

*Secretariado Técnico de la Presidencia
Oficina Nacional de Estadística*

***Censo Nacional de Población
y Habitación***

9 y 10 Enero 1970

Boletín Censal No. 1

Julio de 1969

IDOC

0np



NE-CE
RD
08.01
197
ej.

Censo
ONE-CENSO
POB-1970-0001
ej. 2

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA

CENSO NACIONAL
DE
POBLACION Y HABITACION
9 Y 10 ENERO **1970**
BOLETIN CENSAL No. 1

JULIO DE 1969

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA

DR. EUDORO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

DR. MANUEL DE JESÚS GOICO CASTRO,
DIRECTOR NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

DR. LUIS EMILIO JOURDAIN HEREDIA,
SUBDIRECTOR NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

J. MEDARDO DOTEL PÉREZ,
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE PUBLICACIONES.

1 9 6 9
AÑO DE LA EDUCACIÓN

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA

ONE - CENSO
POB - 1970 - 0001
ES. 2
REGISTRO # 26

CENSO NACIONAL
DE
POBLACION Y HABITACION

9 Y 10 ENERO

1970

BOLETIN CENSAL No. 1

JULIO DE 1969

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARÍAS TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA
OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CENSO NACIONAL
DE
POBLACION Y HABITACION
1970
9 Y 10 ENERO

BOLETIN CENSAL N.º 1

JULIO DE 1969

	Página
Propósitos de esta publicación.....	5
Ley de Estadística y Censos Nacionales No.5096, del 6 de marzo de 1959.....	7
Decreto No.2687, del 2 de agosto de 1968, que fija los días 9 y 10 de enero de 1970 para el levantamiento del Censo Nacional de Población y Habitación.....	17
Decreto No.3079, del 10 de diciembre de 1968, mediante el cual se crean las oficinas Provinciales y Municipales de Estadística.....	19
Circular No.21, del 23 de diciembre de 1968, dando instrucciones a las señoras Gobernadoras Provinciales, Síndicos Municipales y Encargados de Distritos Municipales, respecto de las Comisiones Censales.....	21
Circular No.4, del 9 de enero de 1969, relacionada con instrucciones a las Oficinas Provinciales y Oficinas Municipales de Estadística para la preparación de los Censos Nacionales de Población y Habitación de 1970.....	23
Circular No.15, del 14 de mayo de 1969, relacionada con las normas complementarias para la preparación de los Censos Nacionales de Población y Habitación de 1970. (Actualización de mapas y planos, simbología cartográfica, numeración de casas en secciones y parajes, etc.).....	27
Símbolos Cartográficos.....	29
Instrucciones para la actualización de planos (zonas urbanas).....	33
Instrucciones para la actualización de mapas (zonas rurales).....	33
Circular No.17, del 17 de julio de 1969, relacionada con el nombramiento de empadronadores para el Pre-Censo de Viviendas.....	35
Circular No.18, del 18 de julio de 1969, con la cual se remitió a las Gobernaciones Civiles, Síndicos Municipales y Participantes en el Curso de Capacitación para el Pre-censo, las Instrucciones complementarias para el Pre-censo de Viviendas que deberá iniciarse el día 28 de julio.....	37
Pre-censo de Viviendas, julio 1969. Instrucciones para Funcionarios Municipales.....	39
Precenso de Viviendas, julio 1969. Instrucciones complementarias para Funcionarios Municipales.....	43
Circular No.19, del 24 de julio de 1969, firmada por los señores: Secretario de Estado de Interior y Policía, el Secretario Técnico de la Presidencia y el Director Nacional de Estadística, señalando los requisitos previos para el Pre-censo de Viviendas y empadronamiento general del Censo de Población y Habitación de 1970.....	47

Circular No. 21, del 10 de agosto de 1969, con la cual se remitió a los Propietarios de Estaciones Radiodifusoras, las leyendas de propaganda relativas al Pre-Censo de Viviendas de 1969 y el Censo Nacional de 1970.....

49

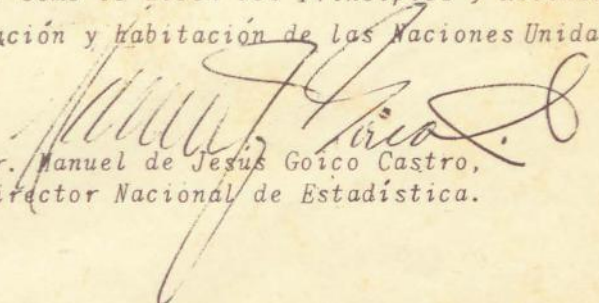
PROPOSITOS DE ESTA PUBLICACION

Por medio de esta publicación la Oficina Nacional de Estadística (ONE) tiene interés de mantener al público informado de las actividades censales, a fin de vincularlo más estrechamente a ellas.

No es concebible que esta vida de progreso de la ONE transcurra sin que sea conocida, por falta de información. En virtud de la Ley de Estadística y Censos No. 5096 del 6 de marzo de 1959, "los trabajos relativos a los Censos Nacionales que se encarguen por la autoridad competente a los empleados públicos de cualquier naturaleza y a los particulares son obligatorios salvo las excusas legítimas que admita la Dirección General de Estadística", por lo tanto a cada ciudadano no le corresponde ser en su trabajo un ejecutor de las nuevas iniciativas y de los nuevos planes censales. Esperamos que el lector lo entienda así y, con este fin, le informamos sobre ALGUNAS ACTIVIDADES PARA LA PREPARACION Y EMPADRONAMIENTO DEL CENSO DE POBLACION Y HABITACION DE 1970.

La presente publicación no pretende mostrar una programación completa, sino apenas algunas de las labores adelantadas como requisitos indispensables, referidos hacia la ejecución censal de 1970. Las disposiciones legales, reglamentaciones e instrucciones que aparecen a continuación, se refieren a la elaboración de proyectos sobre algunos aspectos importantes que hacen parte del planeamiento censal, por lo tanto, incluye la legislación relativa al censo, labores de cartografía y preparación del Pre-censo de Viviendas, éste como etapa importante del control de las operaciones de empadronamiento.

Un censo de población es una de las labores estadísticas más amplias y complicadas, pues consiste en una serie compleja de operaciones íntimamente relacionadas entre sí, que debe planearse anticipada y cuidadosamente a fin de asegurar la adecuada continuidad de aquéllas, como lo dicen los Principios y Recomendaciones relativos a los censos de población y habitación de las Naciones Unidas


Dr. Manuel de Jesús Goico Castro,
Director Nacional de Estadística.

Santo Domingo, R. D.
Julio del 1969.

EL CONGRESO NACIONAL
En sesión de la República
LA LEY 5096

LEY 5096

CAPÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

Art. 1.- Se define como organismo técnico con el carácter de Dirección General de Estadística la entidad que tiene a su cargo la recolección, procesamiento, almacenamiento y publicación de los datos estadísticos necesarios en relación con las actividades económicas, sociales, demográficas, geográficas, de servicios, variaciones cualitativas de la población, niveles educativos, del nivel de vida, etc., en relación con las actividades económicas de la República.

Parágrafo.- La Dirección General de Estadística tiene a su cargo la recolección y procesamiento de los datos estadísticos de la República, así como la publicación de los mismos.

Art. 2.- Las atribuciones del Director General son:

1.- Recibir, recibir y recibir a la representación de la Dirección General de Estadística, así como de los datos de que dispone, la información del Estado, tanto al principio de la gestión como al término de la misma, así como recibir y extender las certificaciones de datos y datos estadísticos.

**Ley 5096, del 6 de marzo de 1959, vigente,
sobre Estadística y Censos Nacionales.**

1.- Recibir, recibir y recibir a la representación de la Dirección General de Estadística, así como de los datos de que dispone, la información del Estado, tanto al principio de la gestión como al término de la misma, así como recibir y extender las certificaciones de datos y datos estadísticos.

2.- Recibir, recibir y recibir a la representación de la Dirección General de Estadística, así como de los datos de que dispone, la información del Estado, tanto al principio de la gestión como al término de la misma, así como recibir y extender las certificaciones de datos y datos estadísticos.

3.- Recibir, recibir y recibir a la representación de la Dirección General de Estadística, así como de los datos de que dispone, la información del Estado, tanto al principio de la gestión como al término de la misma, así como recibir y extender las certificaciones de datos y datos estadísticos.

4.- Recibir, recibir y recibir a la representación de la Dirección General de Estadística, así como de los datos de que dispone, la información del Estado, tanto al principio de la gestión como al término de la misma, así como recibir y extender las certificaciones de datos y datos estadísticos.

5.- Recibir, recibir y recibir a la representación de la Dirección General de Estadística, así como de los datos de que dispone, la información del Estado, tanto al principio de la gestión como al término de la misma, así como recibir y extender las certificaciones de datos y datos estadísticos.

6.- Recibir, recibir y recibir a la representación de la Dirección General de Estadística, así como de los datos de que dispone, la información del Estado, tanto al principio de la gestión como al término de la misma, así como recibir y extender las certificaciones de datos y datos estadísticos.

7.- Recibir, recibir y recibir a la representación de la Dirección General de Estadística, así como de los datos de que dispone, la información del Estado, tanto al principio de la gestión como al término de la misma, así como recibir y extender las certificaciones de datos y datos estadísticos.

8.- Recibir, recibir y recibir a la representación de la Dirección General de Estadística, así como de los datos de que dispone, la información del Estado, tanto al principio de la gestión como al término de la misma, así como recibir y extender las certificaciones de datos y datos estadísticos.

9.- Recibir, recibir y recibir a la representación de la Dirección General de Estadística, así como de los datos de que dispone, la información del Estado, tanto al principio de la gestión como al término de la misma, así como recibir y extender las certificaciones de datos y datos estadísticos.

LEY NO. 5096 SOBRE ESTADISTICA Y CENSOS NACIONALES.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5096

CAPITULO I
DIRECCION GENERAL

Art. 1.- Se establece un organismo técnico con el nombre de Dirección General de Estadística a cuyo cargo estará la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales en relación con las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, financieras, sociales, condiciones de la población, censos nacionales, así como la coordinación de los servicios estadísticos de la República.

Parrafo.- La Dirección General de Estadística funcionará bajo el control y dependencia de la Secretaría de Estado que disponga por Decreto el Poder Ejecutivo, denominándose el encargado de la misma Director General de Estadística.

Art. 2.- Son atribuciones del Director General:

1.- Disponer todo lo relativo a la organización de la Dirección General de Estadística, dirigir la marcha de sus labores, efectuar la división del trabajo entre el personal de las secciones que la integran, así como restringir o extender las atribuciones de éstas y tomar las medidas conducentes a su orden interior.

2.- Indicar a las entidades y funcionarios públicos, así como a los particulares, los datos y demás informes que sean necesarios para la formación de la estadística nacional, fijándoles los plazos en que deben serle suministrados los datos de referencia.

3.- Exigir a quien corresponda las rectificaciones a que pudiese haber lugar en los datos suministrados.

4.- Determinar los formularios que deban servir para la recopilación, centralización y elaboración de los datos estadísticos.

5.- Fijar los métodos que deban regir la recopilación, centralización, elaboración y conservación de los datos estadísticos.

6.- Autorizar la publicación de las estadísticas.

7.- Hacer preparar, para ser publicados periódicamente, boletines y anuarios estadísticos con los resúmenes de los datos recopilados y cualquiera otra publicación que considere conveniente.

8.- Establecer relaciones entre la Dirección General de Estadística y los organismos similares de otros países, y canjear con ellos publicaciones y datos de interés general.

9.- Velar por el mantenimiento, incremento y organización de la biblioteca de la Dirección General de Estadística.

10.- Rendir a la Secretaría de Estado bajo cuya dependencia funciona un informe mensual y la memoria anual de la labor realizada por la Dirección General durante estos períodos.

11.- Sugerir cuantas consideraciones estime necesarias para el mejoramiento del servicio de la estadística nacional.

12.- Comprobar, cuando lo juzgue necesario, por medio de auditores designados y juramentados especialmente para el caso, la exactitud de los datos que le hayan sido suministrados a la Dirección General de Estadística para la elaboración de sus estadísticas y exigir a quien corres-

ponda su rectificación, sin perjuicio de que sean establecidas judicialmente las consiguientes responsabilidades. Los gastos que se originen como consecuencia de las disposiciones del presente artículo serán por cuenta de quien incurra en su contravención.

13.- Someter a la acción de la Justicia a los infractores de la Ley o Reglamentos sobre Estadística.

Art. 3.- La persona que desempeñe el cargo de Subdirector General de Estadística tendrá las atribuciones que le encomiende el Director General, y en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, hará sus veces.

CAPITULO II

ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL

Art. 4.- La Dirección General de Estadística estará constituida por las secciones siguientes:

SECCION ADMINISTRATIVA

- '' TECNICA Y DE REVISION
- '' DE INFORMACION Y PUBLICIDAD (Punto Focal Nacional)
- '' PUBLICACIONES
- '' ESTADISTICAS DEMOGRAFICAS, SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.

SECCION DE ESTADISTICAS SOCIALES Y CULTURALES

- '' DE ESTADISTICAS FINANCIERAS Y FISCALES
- '' DE ESTADISTICAS AGROPECUARIAS
- '' DE ESTADISTICAS DE COMERCIO EXTERIOR
- '' DE ESTADISTICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO INTERIOR Y COMUNICACIONES
- '' DE TABULACION MECANICA
- '' DE CENSOS.

Parrafo.- La enumeración establecida en este artículo no es limitativa y el Poder Ejecutivo está facultado para disponer la creación de otras secciones o la supresión o modificación de estas cuando lo juzgue necesario o útil.

Art. 5.- Cada una de estas secciones llevará a cabo las funciones administrativas, técnicas y labores propias acordes con su denominación y tendrá a su cargo la recolección, centralización, elaboración y conservación de todos los datos estadísticos que por su naturaleza le correspondan, especialmente los que más adelante se indican:

SECCION ADMINISTRATIVA: Atender a las labores de secretaría, personal, trámite de correspondencia, archivo, contabilidad, equipo, abastecimiento, transporte y a cuantas otras juzgue conveniente atribuirle el Director General,

SECCION TECNICA Y DE REVISION: Estudios técnicos relativos al mejoramiento de la labor que realizan las diversas secciones de la Dirección General de Estadística, especialmente en todo lo concerniente a las estadísticas continuas que a ellas corresponda elaborar; análisis de series cronológicas y estudio de formularios. Examinar y revisar el contenido, propósito, utilidad y formato de las diversas publicaciones.

SECCION DE INFORMACION Y PUBLICIDAD: (Punto Focal Nacional): Redactar oportuna y adecuadamente los proyectos de respuestas a las solicitudes de carácter informativo estadístico que reciba la Dirección General y el intercambio de informaciones estadísticas entre los organismos nacionales e internacionales. Atender a la organización e incremento de la biblioteca y sus servicios, y coleccionar las publicaciones relacionadas con el servicio estadístico. Distribuir dentro y fuera del país las publicaciones de la Dirección General de Estadística.

SECCION DE PUBLICACIONES: Mecanografía, corrección y revisión, impresión de anuarios y boletines estadísticos, formularios, confección de cuadros, gráficos comparativos, dibujo y todo el servicio necesario para la preparación e impresión de las publicaciones estadísticas.

SECCION DE ESTADISTICAS DEMOGRAFICAS, SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL: Nacimientos, reconocimientos, matrimonios, divorcios, naturalizaciones y defunciones; movimiento vegetativo; movimiento migratorio externo; morbilidad; salubridad y asistencia social; accidentes del trabajo y otros datos que la Dirección General de Estadística considere de interés, sea cual fuere la fuente de donde provengan y que tengan relación con el estado y desarrollo de la vida física de la población.

SECCION DE ESTADISTICAS SOCIALES Y CULTURALES: Justicia, registro público, educación, registro de profesionales, bibliotecas, librerías, publicaciones periódicas, asociaciones, espectáculos públicos, radiodifusoras, alumbrado, acueductos, y todo lo que se refiere a asuntos de carácter social y cultural.

SECCION DE ESTADISTICAS FINANCIERAS Y FISCALES: Finanzas del Estado, finanzas municipales, banca, ahorro, riqueza privada; salarios, elaboración de índices económicos, tales como precios al por menor y por mayor, costo de vida, arrendamientos de viviendas, ventas al por mayor, negocios de seguros e indemnizaciones.

SECCION DE ESTADISTICAS AGROPECUARIAS: Estadísticas continuas relativas a la agricultura, superficie cultivada, producción, rendimientos medios, pronósticos y estimaciones, riqueza forestal; climatología; ganadería, número y clase, sacrificio de ganado, aves de corral; pesca.

SECCION DE ESTADISTICAS DE COMERCIO EXTERIOR: Exportación, importación, movimiento marítimo y aéreo.

SECCION DE ESTADISTICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO INTERIOR Y COMUNICACIONES: Industrias en general, turismo, minería, construcciones, obras públicas, comercio interior, transporte, vehículos de motor y tracción muscular, accidentes de tránsito, movimiento postal, telefónico y radiotelegráfico.

SECCION DE TABULACION MECANICA: Perforación, verificación, clasificación y tabulación mecánica de las estadísticas y censos.

SECCION DE CENSOS: Planeamiento, levantamiento y elaboración de los censos de población, de edificios y viviendas; agropecuario, industria y comercio; geografía y cartografía y otras.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES

Art. 6.- Todos los departamentos, instituciones y oficinas del Estado y de los Municipios, así como sus instituciones autónomas están en la obligación de llevar, con toda regularidad y eficiencia, las estadísticas de sus respectivas actividades, de formar y conservar ordenadamente los archivos correspondientes y de suministrar todos los informes y datos a la Dirección General de Estadística para la formación de la estadística nacional, sin necesidad de ser requeridos a ello. Sin embargo, los datos a que se alude precedentemente deberán sujetarse al interés estadístico de la Dirección General de Estadística, aparte de los que, para su conveniencia, de seen ellos elaborar.

Art. 7.- Todos los funcionarios y empleados públicos, del Estado, como de los Municipios y de las Instituciones autónomas están obligados a suministrar los informes y datos concernientes a las estadísticas de sus ramos respectivos, en los casos previstos por esta ley o por los reglamentos correspondientes.

Art. 8.- Todos los particulares y asociaciones de cualquier clase, nacionales o extranjeros, residentes en el territorio nacional, o con sucursales, agencias o representaciones en el mismo, tienen la obligación de suministrar a la Dirección General de Estadística o a sus representantes, los informes y datos de carácter estadístico que ésta les indique, relativos a sus personas y a las que de ellos dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus oficinas, establecimientos o empresas establecidas en la República y al ejercicio de sus actividades, en el término de diez días francos, a más tardar, a contar de los plazos que fije la Dirección General de Estadística para el suministro de tales datos e informes.

Art. 9.- Las personas físicas o morales mencionadas en el artículo 8 o sus representantes en el territorio nacional, quedan obligados a facilitar a los auditores designados por el Director General de Estadística el cumplimiento de su misión, permitiéndoles el acceso a los libros de contabilidad y documentos de cualquier naturaleza que puedan dar luz para establecer la verdad sobre los datos que interesan al servicio de estadística.

Art. 10.- Toda persona física o moral que edite en la República una obra, periódico, folleto o mapa, está obligada a enviar un ejemplar a la Dirección General de Estadística para su biblioteca, dentro de los diez días después de haberla puesto en circulación.

Art. 11.- Toda sociedad de estudios o comisión científica, nacional o extranjera, que realice estudios o trabajos en la República, queda obligada a contribuir a la obra de estadística nacional, con el suministro de copias de monografías, memorias o dibujos que prepare, o copia de los datos que recopile, aun cuando no se le haga requerimiento especial al efecto por la Dirección General de Estadística.

Art. 12.- Los datos o informes estadísticos que provengan de particulares serán considerados como confidenciales y utilizados únicamente, en la preparación de la estadística nacional.

CAPITULO IV

COMISIONES DE ESTADISTICA

Art. 13.- En cada Municipio, Distrito Municipal y sección de la República habrá una Comisión de Estadística, con la atribución de recolectar y enviar a la Dirección General de Estadística los datos que le sean solicitados por ésta.

Parrafo.- Las Comisiones Seccionales estarán constituidas por tres personas residentes en la sección, que sepan leer y escribir y no tengan antecedentes penales. En las localidades en donde existan escuelas públicas o particulares, el director o la directora de la escuela formará parte de la Comisión.

Art. 14.- El cargo de miembro de la Comisión de Estadística es honorario y gratuito, y el nombramiento correspondiente será hecho por el Presidente de la República de listas que para tal propósito les serán enviados por el Director General de Estadística el cual, para ese fin, recabará la cooperación de funcionarios públicos o de personas de reconocida seriedad en las localidades correspondientes.

Art. 15.- El Director General de Estadística podrá recomendar que personas deberán presidir en los Municipios, Distritos Municipales y secciones las comisiones de estadística, mediante lista que someterá para tal fin a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la República, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14. El presidente de una Comisión Municipal de Estadística instalará las comisiones de cada sección correspondiente a su Municipio. Estas comisiones celebrarán sesiones por lo menos una vez al mes o cuantas veces lo crean conveniente sus miembros.

mm

DECRETO NUMERO 2687, DEL 2 DE AGOSTO DE 1968, QUE FIJA LOS DIAS 9 Y 10 DE ENERO DE 1970 PARA EL LEVANTAMIENTO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION Y HABITACION

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2687

CONSIDERANDO que los organismos especializados de la ONU, así como el Instituto Interamericano de Estadística han recomendado el levantamiento de un Censo Mundial de Población y Habitación en 1970, y que corresponde a la República Dominicana, como miembro de tales entidades, dar cumplimiento a dicha recomendación en cuanto concierne al territorio nacional;

CONSIDERANDO que, por otra parte, procede legalmente el levantamiento de un Censo Nacional de Población y Habitación, cada diez años, y el último fué realizado en la República en el año 1960;

VISTOS los artículos 1, 18, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley sobre Estadística y Censos Nacionales No.5096 del 6 de marzo de 1959.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.- Se fijan los días viernes 9 y sábado 10 de enero de 1970 para el levantamiento del próximo Censo Nacional de Población y Habitación.

Art. 2.- Los días mencionados en el artículo anterior serán no laborables, excepto para los trabajos relacionados con dicho Censo.

Art. 3.- Las personas que designe la Oficina Nacional de Estadística para realizar los trabajos censales estarán obligadas a ejecutarlos, salvo el caso de fuerza mayor oportunamente justificado y aceptado por esa Oficina.

Art. 4.- Todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar a los empadronadores y demás encargados legalmente de la ejecución del Censo, que acrediten su respectiva calidad, las informaciones censales, cuando les sean solicitadas.

Art. 5.- Tanto las autoridades nacionales, civiles como militares, así como los empleados públicos, municipales o de organismos autónomos, están obligados a prestar su cooperación a las personas que intervengan en la ejecución de los censos para facilitar el desempeño de su cometido.

-sigue-

Art. 6.- Las personas que en cualquier calidad participen en actividades censales no podrán divulgar las informaciones que reciben ni proporcionarlas a personas ajenas al proceso censal.

Art. 7.- Las informaciones de la cédula censal tienen carácter estrictamente confidencial y finalidades exclusivamente estadísticas, y, por tanto, se prohíbe su uso para otros fines.

Art. 8.- Las violaciones a las disposiciones del presente decreto serán castigadas de conformidad con las penas establecidas en la Ley No.5096, del 6 de marzo de 1959.

Art. 9.- El Secretario Técnico de la Presidencia y la Oficina Nacional de Estadística quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 1250 de la Independencia y 1050 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

DECRETO NUMERO 3079, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1968, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS OFICINAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE ESTADISTICA.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3079

CONSIDERANDO que es necesario que la Oficina Nacional de Estadística cuente, para el cabal desempeño de sus funciones, con organismos auxiliares en todas las provincias y municipios de la República;

CONSIDERANDO que con motivo de la preparación y ejecución de los Censos Nacionales de Población, Habitación y Agropecuario de 1970, la Oficina Nacional de Estadística precisa la colaboración de las Comisiones establecidas en la Ley de Estadística y Censos Nacionales, así como también con las de otras dependencias gubernamentales en todo el territorio nacional;

VISTA la Ley No.5096, de Estadísticas y Censos Nacionales, de fecha 6 de marzo de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ART. 1.- Los Gobernadores de cada provincia constituirán, con el personal de sus oficinas, Oficinas Provinciales de Estadística.

ART. 2.- Los Síndicos y Encargados de Distritos Municipales, en su calidad de Presidentes de las Comisiones de Estadística de sus respectivas jurisdicciones, actuarán como Encargados Municipales de Estadística.

ART. 3.- Las Oficinas o Comisiones de Estadística de Municipios y Distritos Municipales coordinarán su actuación con las respectivas Oficinas Provinciales.

ART. 4.- Las funciones que el presente Decreto pone a cargo de las Gobernadoras Provinciales, de los Síndicos y de los Encargados de Distritos Municipales, en sus respectivas jurisdicciones, serán específicamente:

- a) Presidir las Comisiones Censales;
- b) Supervigilar, de conformidad con instrucciones de la Oficina Nacional de Estadística, dependiente del Secretariado Técnico de la Presidencia, todas las labores inherentes a los preparativos y a la ejecución de los Censos Nacionales de Población, Habitación y Agropecuario de 1970;
- c) Disponer la actualización y adecuación de todos los planos y mapas que la cartografía censal requiera;

-sigue-

- d) Disponer la revisión de la numeración de todas las casas, edificios y construcciones de la zona urbana y de la zona rural, y la numeración de las que carezcan de ella;
- e) Participar en la selección de los empadronadores, jefes de grupos y demás funcionarios censales, para designar las personas más capacitadas;
- f) Colaborar en la realización de los cursos de capacitación censal que organizará la Oficina Nacional de Estadística;
- g) Colaborar en la recolección de los informes que tengan carácter estadístico que sean requeridos por la Oficina Nacional de Estadística a las oficinas públicas o privadas.

ART. 5.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, el Secretariado Técnico de la Presidencia, la Liga Municipal Dominicana y la Oficina Nacional de Estadística, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 1250 de la Independencia y 1060, de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

23 de diciembre de 1968
AÑO DE LA PRODUCCION

CIRCULAR NUM. 21/

A las : Gobernadoras Provinciales.
Síndicos Municipales.
Encargados de Distritos Municipales.
REPUBLICA.

Asunto : Disposición que crea las Oficinas Provinciales
y Municipales de Estadística.

Anexo : Copia del Decreto Número 3079, del 10 de diciem-
bre de 1968, del Honorable Señor Presidente de
la República.

1.- Cúmpelenos llevar al conocimiento de ustedes, muy cortésmente, que Su Excelencia el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, ha dictado en fecha 10 de diciembre en curso el Decreto número 3079, mediante el cual crea las Oficinas Provinciales y Municipales de Estadística y determina las funciones de colaboración de las Gobernaciones Provinciales, Municipios y Distritos Municipales, en relación con la Oficina Nacional de Estadística, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5096, de Estadística y Censos Nacionales, del 6 de marzo de 1959, y sus modificaciones.

2.- En virtud de lo dispuesto por el Decreto citado, recomendamos a ustedes dar cumplimiento, en sus respectivas jurisdicciones, a las instrucciones siguientes:

a) Las comisiones censales serán presididas, personalmente por las respectivas Gobernadoras en cada Provincia y los respectivos Síndicos o Encargados de Distritos, en cada Municipio o Distrito Municipal. No se puede actuar por delegación.

b) Las Oficinas Provinciales de Estadística de las Gobernaciones Provinciales deben integrarse con el personal de mayor preparación de cada oficina, para asegurar el cumplimiento eficiente de las funciones que menciona el Decreto en referencia.

c) Las Comisiones de Estadística Establecidas en los Municipios y Distritos Municipales deberán actuar en coordinación con la correspondiente Oficina Provincial de Estadística para el cumplimiento de las funciones especificadas en el Decreto que se comenta.

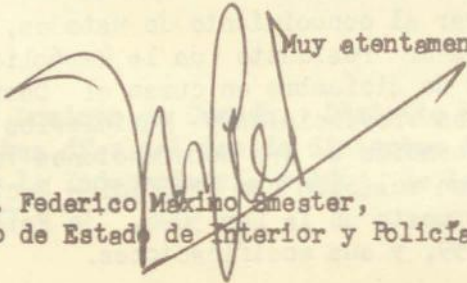
-sigue-

3.- Las Oficinas Provinciales de Estadística deberán dictar las instrucciones de lugar a fin de comenzar, tan pronto como se inicie el año 1969, la revisión de la numeración de todas las casas, edificios y construcciones de la zona urbana y de la zona rural y la numeración de las que carezcan de ella, a medida que se considere indispensable para el levantamiento de los Censos Nacionales de 1970.

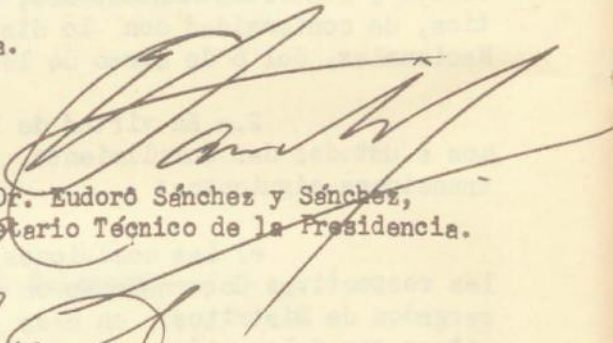
4.- En cuanto a la recolección de informaciones de carácter estadístico en las oficinas públicas o privadas, las instrucciones se impartirán en cada caso por la Oficina Nacional de Estadística.

5.- Oportunamente también se impartirán las instrucciones para la actualización y adecuación de la cartografía censal de acuerdo con el Instituto Cartográfico Universitario que ha tenido a su cargo la preparación de los mapas básicos. De la misma manera se procederá en relación con la selección de empadronadores y la realización de cursos de capacitación censal.

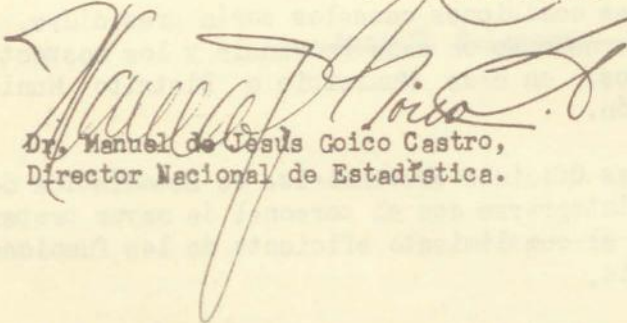
Muy atentamente,



Dr. Federico Máximo Amster,
Secretario de Estado de Interior y Policía.



Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez,
Secretario Técnico de la Presidencia.



Dr. Manuel de Jesús Goico Castro,
Director Nacional de Estadística.

República Dominicana
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA
Santo Domingo, D. N.

9 de enero de 1969.
AÑO DE LA EDUCACION

CIRCULAR NUM. 4/

- A las : Oficinas Provinciales de Estadística.
Oficinas Municipales de Estadística.
REPUBLICA.
- Asunto : Preparación de los Censos Nacionales de
Población y Habitación y Agropecuario
de 1970.
- Ref. : Nuestra Circular No.21, del 23 de diciembre
de 1968.
- Anexos : a) Decreto número 2687, del 2 de agosto de
1968, que fija los días 9 y 10 de enero
de 1970, para el levantamiento del Cen-
so Nacional de Población y Habitación.
b) Decreto número 3079, del 10 de diciembre
de 1968, que crea las Oficinas Provincia-
les y Municipales de Estadística.

1.- En virtud de lo dispuesto en el Decreto No.3079 del 10 de diciembre de 1968 y ampliando las normas de nuestra circular No.21 del 23 del mismo mes, recomendamos a ustedes dar cumplimiento, en sus respectivas jurisdicciones, a las instrucciones que se mencionan a continuación:

2.- PERSONAL DESIGNADO PARA FORMAR PARTE DE LAS OFICINAS DE ESTADISTICA. Las Gobernadoras, los Síndicos y los Encargados de Distritos Municipales se servirán comunicar a la Oficina Nacional de Estadística, dentro de los próximos 10 días, el nombre de los funcionarios designados para formar parte de las respectivas Oficinas Provinciales y Municipales de Estadística con indicación de los últimos estudios aprobados por cada uno. Sobre este punto se reitera la instrucción que figura en la letra b) del número 2 de nuestra circular No.21.

3.- CURSO DE CAPACITACION CENSAL. La Oficina Nacional de Estadística tiene en preparación el Curso de Capacitación Censal que ofrecerá a las personas que, por designación de las Gobernadoras, integran las Oficinas Provinciales de Estadística. En materia de entrenamiento censal, éste será el curso más importante: tendrá una duración aproximada de dos semanas y se llevará a efecto en la capital, en la fecha que se anunciará oportunamente.

-sigue-

Las Gobernadoras designarán un mínimo de dos y un máximo de tres personas para que participen en dicho curso y lo comunicarán a la Oficina Nacional de Estadística. Esta Oficina se reserva la facultad de sugerir cambios en las designaciones si, a su juicio, por la preparación de los candidatos o por otra causa, le pareciere conveniente.

Se sugiere a las Gobernadoras que, con la debida anticipación, tramiten el nombramiento de los funcionarios reemplazantes, a fin de no entorpecer la marcha normal de sus respectivas oficinas.

4.- CARTOGRAFIA CENSAL. Para completar el inventario cartográfico aprovechable para fines censales, las Gobernadoras, los Síndicos y los Encargados de Distritos Municipales se servirán comunicar a la Oficina Nacional de Estadística, a más tardar en el curso del presente mes, la existencia de los mapas y planos provinciales y municipales que posean sus respectivas oficinas, indicando la escala de cada uno de ellos, el año de confección y el número de copias disponibles. Si alguno de tales mapas o planos ha sido objeto de actualización reciente, este hecho deberá indicarse también.

5.- NUMERACION DE CASAS Y NOMBRES DE CALLES. Se reitera la urgencia de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b), artículo 4 del decreto No.3079 y a lo dispuesto en el No.3 de nuestra circular No.21, en el sentido de que tanto las Oficinas Provinciales como las Oficinas o Comisiones de Estadística de Municipios y Distritos Municipales deben proceder, con carácter de urgencia, a revisar la numeración de las casas y los nombres de las calles, asignándoles uno, cuando corresponda. Esta tarea debe estar terminada antes del 30 de abril próximo, porque se considera indispensable para levantar el precenso de viviendas en toda la República, que tendrá efecto inmediatamente después de terminada dicha tarea. Aunque se considera conveniente consignar el nombre de las calles y el número de cada casa en placas de metal, razones presupuestarias no deben considerarse justificadas para abstenerse de ejecutar la labor que se solicita, ya que en tales casos, tanto los números como los nombres pueden pintarse a mano, aunque sea de manera rústica pero clara, preferentemente con pintura negra. Este sistema se probó en el Distrito Municipal de Sabana Grande de Palenque y resultó recomendable por su bajo costo, su rapidez y su durabilidad, en cuanto satisface las necesidades censales.

6.- NUMERACION DE LAS CASAS. En cuanto a la numeración de las casas, se recomienda tener en cuenta las normas que siguen para que el trabajo se realice de manera uniforme en toda la República:

- a) La numeración de las calles orientadas de sur a norte se iniciará desde el sur, asignando a las casas de la acera izquierda los números pares y a las de la acera derecha los números impares;
- b) La numeración de las calles orientadas de este a oeste se iniciará desde el este, asignando también a las casas de la acera izquierda los números pares y las de la acera derecha los números impares.

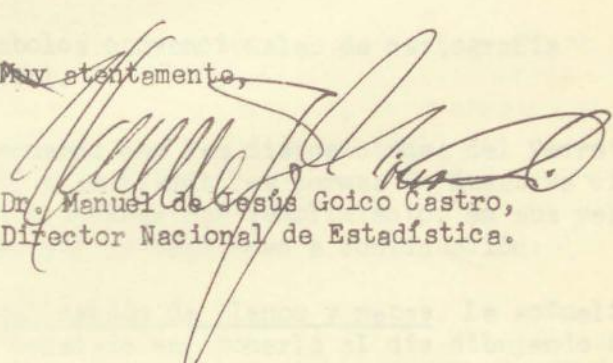
-sigue-

7.- NOMBRE DE LAS CALLES. Las Gobernaciones y Ayuntamientos deben tener presente que no es estrictamente necesario asignar a cada calle el nombre de una persona ilustre. Si así se acordare, podría asignarse a las calles, como denominación, una letra del alfabeto o bien, combinarse ambos sistemas, esto es, asignar a algunas de ellas nombres de personas ilustres y a otras, una letra del alfabeto. Pero en todo caso es imprescindible asignarles una denominación que permita identificarlas y distinguirlas de las demás.

8.- Se señala especialmente a las Gobernadoras que deben supervisar la forma en que los Ayuntamientos lleven al cabo el cumplimiento de las presentes instrucciones e imponerse periódicamente de los progresos alcanzados.

9.- Por último, les agradecemos que se sirvan solicitar a la Oficina Nacional de Estadística, cualquier explicación o ampliación sobre los temas tratados en esta circular.

Muy atentamente,



Dr. Manuel de Jesús Goico Castro,
Director Nacional de Estadística.

G/GD/lmm.-

República Dominicana
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA
Santo Domingo, R.D.

CIRCULAR NUM. 15/

14 de mayo de 1969
AÑO DE LA EDUCACION

A las : Oficinas Provinciales de Estadística,
Oficinas Municipales de Estadística.
República.-

Asunto : Normas complementarias para la prepa-
ración de los Censos Nacionales de Po-
blación y Habitación de 1970.

Referencia : Nuestras circulares Nos. 21 del 23 de
diciembre de 1968 y 4 del 9 de enero
de 1969.

Anexos : Símbolos convencionales de cartografía
censal.

1.- De acuerdo con las disposiciones del Decreto No.3079 del 10 de diciembre de 1968 y ampliando las normas de nuestras circulares ya mencionadas, recomendamos a ustedes dar cumplimiento, en sus respectivas jurisdicciones, a las normas que se mencionan a continuación:

2.- Actualización de planos y mapas. La actualización de un plano (zonas urbanas) consiste en ponerlo al día dibujando en él mediante los símbolos correspondientes, todas las viviendas, calles y demás obras construidas por el hombre y accidentes de terreno, que tengan interés censal, de manera que sea una representación exacta de la realidad. Es de importancia fundamental que todas las viviendas y construcciones figuren en el plano con su ubicación aproximada y que todas las calles y demás vías de comunicación figuren prolongadas hasta el lugar que hayan alcanzado en el momento en que el trabajo de actualización se realice. Es también importante que se borren de un plano antiguo las casas, calles y caminos que ya no existan.

3.- La actualización de un mapa (zonas rurales, principalmente) consiste en ponerlo al día de manera que figuren en él todas las viviendas y construcciones y los principales caminos y demás vías de comunicación y accidentes del terreno que sirvan para guiar al empadronador en su trabajo. En cuanto a los caseríos, cuyas casas se hubieren levantado en desorden y cuyas calles no aparezcan trazadas sujetándose a un plan previo, es decir, sin orden, lo importante es representarlos en el mapa con su ubicación aproximada y señalando su nombre y, en paréntesis, debajo del nombre, el número de viviendas y construcciones que existan. Especial cuidado debe tenerse en hacer figurar en el mapa todas las viviendas y construcciones diseminadas (salteadas) que existan en la región que el mapa representa. Los funcionarios que tengan a su cargo la realización de esta tarea deberán tener presente que su labor servirá de base para la realización del Precenso de Viviendas y que si éste es incompleto también será incompleto el próximo censo nacional.

-sigue-

4.- Símbolos cartográficos. A fin de lograr de manera uniforme la actualización de planos y mapas se acompaña a la presente circular la simbología que debe adoptarse para señalar en dichos mapas y planos las obras y accidentes del terreno que tienen interés censal.

5.- Numeración de casas en parajes y secciones. Deberá intentarse asignar a las casas, viviendas y construcciones de cada Sección una sola numeración correlativa, es decir seguida, utilizando todos los números partiendo del número 1 y llegando hasta el que corresponda a la última vivienda de la Sección. Sin embargo, si dentro de una Sección hubiere dos o más parajes separados entre sí, mediando entre ellos una distancia apreciable, es también aceptable emplear una numeración correlativa independiente para cada uno de ellos.

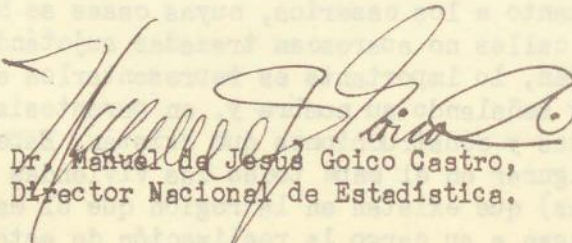
6.- Numeración de casas en patios (zonas urbanas). Para numerar las casas o viviendas ubicadas en el interior de patios o en el interior de una manzana deben distinguirse dos casos diferentes:

a) Casas ubicadas en el interior de un patio o manzana que se comunique con la calle a través de un callejón independiente. En estos casos a cada una de dichas viviendas se asignará el número que le corresponda como si estuvieren ubicadas en el exterior (con frente a una calle) pero agregando después de cada número las letras PA (Parte Atras). Así, por ejemplo, si a la última casa con frente a la calle antes del callejón de acceso se hubiere asignado el número 54, las del callejón deben numerarse 56PA, 58PA, 60PA y así sucesivamente.

b) Casas ubicadas en el interior de un patio o manzana que no tienen salida propia a la calle y que se comunican con ella a través de una casa con frente a dicha calle. En este caso, a cada una de las casas ubicadas en el interior debe asignarse el mismo número que haya correspondido a la vivienda a través de la cual se comunican con la calle, pero agregando después de dicho número las letras A,B,C,D, etc. Así, por ejemplo, si a la casa que sirve de vía de acceso a las que están ubicadas en el interior se ha asignado el número 120, las del interior deben numerarse como sigue: 120A, 120B, 120C y así sucesivamente.

7.- Por último, les agradecemos que se sirvan solicitar a la Oficina Nacional de Estadística cualquier explicación o ampliación sobre los temas tratados en esta Circular.

Muy atentamente,

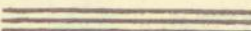
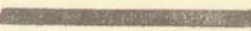
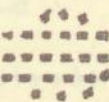
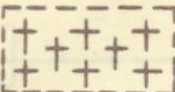
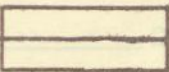
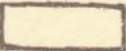


Dr. Manuel de Jesús Goico Castro,
Director Nacional de Estadística.

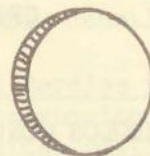
GD/G/ec.

República Dominicana
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA
Santo Domingo, R. D.

SÍMBOLOS CONVENCIONALES PARA LA CARTOGRAFIA CENSAL.

ACUEDUCTO _____	
ARROYO _____	
BOMBA DE GASOLINA _____	
CAMINO _____	
CANAL DE RIEGO _____	
CARRETERA _____	
CASERIO _____	
CEMENTERIO _____	
COMERCIO _____	
CUERPO DE BOMBEROS _____	
DESTACAMENTO POLICIAL _____	
EDIFICIO DE DOS O MAS PISOS _____	
EDIFICIO EN CONSTRUCCION _____	
ESCUELA _____	

ESTADIO O CAMPO DEPORTIVO _____



FABRICA _____



FACTORIA DE ARROZ _____



FARO _____



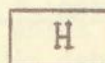
FORTALEZA _____



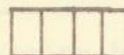
GALLERA _____



HOSPITAL _____



HOTEL _____



IGLESIA _____



LAGO _____

LAGUNA _____



LIMITE SECCIONAL _____



MOLINO DE VIENTO _____



MONUMENTO _____

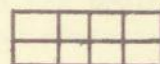


MUELLE _____

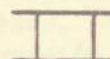


SIMBOLOS CARTOGRAFICOS

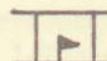
OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO _____



OFICINA PRIVADA _____



OFICINA PUBLICA _____



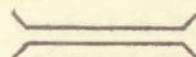
PARQUE _____



POZO _____



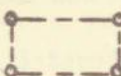
PUENTE _____



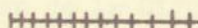
RIO _____



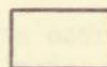
SOLAR _____



VIA FERREA (Rieles) _____

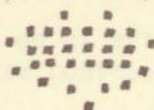


VIVIENDA _____



NOTA: Siempre que se utilice el simbolo para caserío, deberá indicarse el nombre del caserío o paraje con el total de viviendas. Ejemplo:

PALMAR
(30 casas)



30 de abril del 1969,
"AÑO DE LA EDUCACION"

INSTRUCCIONES PARA LA ACTUALIZACION DE PLANOS (ZONAS URBANAS)

- 1.- Revisar, corregir y completar los nombres de las calles.
- 2.- Manteniendo la escala, trace proporcionalmente las prolongaciones de calles y dibuje los barrios o ensanches nuevos que no aparezcan en el plano.
- 3.- Aplicando la simbología recomendada (ver Anexo Circular No.15 del 14 de mayo de 1969) ubique y represente todas las casas, edificios y demás construcciones, indicando su correspondiente numeración.
- 4.- Dibuje en el plano, utilizando la simbología recomendada, el mayor número de referencias posibles, como por ejemplo, iglesias, gasolineras, escuelas, etc.
- 5.- Tan pronto como termine la actualización de los planos deberá remitirlos a la Oficina Nacional de Estadística, Mercedes 27, Santo Domingo, por la vía más rápida y segura y comunicará este hecho a su respectiva Gobernación o ra hacer constar que ha dado cumplimiento a las instrucciones recibidas.
- 6.- Si durante la ejecución de estos trabajos se presentan dudas que no puedan resolverse con las instrucciones anteriores, sírvase consultar por el medio más expedito a la Oficina Nacional de Estadística que, para estos efectos, esté a su disposición.

INSTRUCCIONES PARA LA ACTUALIZACION DE MAPAS (ZONAS RURALES)

- 1.- Aplicar el máximo la simbología. Es necesario determinar y representar en los mapas los más importantes detalles físicos del terreno para los cuales se ha propuesto un símbolo especial (ver Anexo de la Circular No.15 del 14 de mayo de 1969).
- 2.- Ubicar todas las secciones y parajes en el mapa escribiendo el nombre de cada uno, si no aparece, en su ubicación aproximada.
- 3.- Establecer y marcar de común acuerdo, convencionalmente, los límites de cada sección. Sobre este punto se hace presente que se trata de una delimitación para fines censales exclusivamente y que, por lo tanto, las pequeñas diferencias que puedan existir con los deslindes oficiales no tienen importancia.
- 4.- Representar, de acuerdo con la simbología recomendada, las carreteras y caminos que existen, indicando su nombre si lo tiene.
- 5.- Representar cada vivienda en el mapa determinando su ubicación en el terreno en la forma más precisa posible.

-sigue-

- 6.- Si por tratarse de parajes de más de 20 viviendas o por su grado de concentración o de dispersión no es posible o es inconveniente representarlas todas en el mapa, señale el mayor número de ellas que le parece útil teniendo cuidado de que, en lo posible, su dibujo cubra en el mapa el área aproximada que ellas ocupen en el terreno. En estos casos, inmediatamente debajo del nombre del Paraje, debe mencionarse, en paréntesis, el número exacto de viviendas que el Paraje comprende.
- 7.- En el caso de parajes de más de 20 viviendas deberá prepararse un croquis del lugar que permita a la Oficina Nacional de Estadística trabajar en la preparación de una adecuada zonificación censal.
- 8.- Tan pronto como termine la actualización de los mapas deberá remitirlos a la Oficina Nacional de Estadística, Mercedes 27, Santo Domingo, por la vía más rápida y segura y comunicará este hecho a su respectiva Gobernación para hacer constar que ha dado cumplimiento a las instrucciones recibidas.
- 9.- Si durante la ejecución de estos trabajos se presentan dudas que no puedan resolverse con las instrucciones anteriores sírvase consultar por el medio más expedito a la Oficina Nacional de Estadística que, para estos efectos, está a su disposición.

Junio de 1969.

República Dominicana
Secretariado Técnico de la Presidencia
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA
Santo Domingo, R. D.

17 de julio de 1969.
AÑO DE LA EDUCACION.

CIRCULAR NUM. 17/

Señor Empadronador del Pre-Censo
de Viviendas.

C i u d a d.

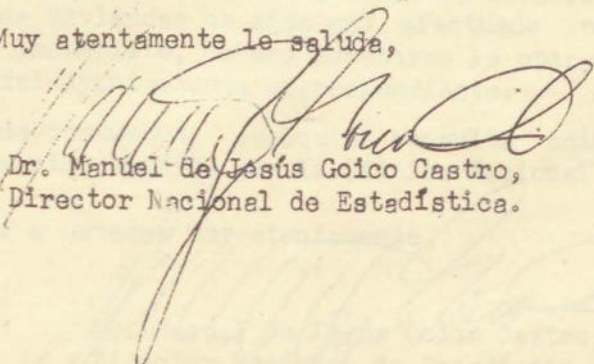
Estimado señor:

Me permito comunicarle que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Estadística y Censos Nacionales No. 5096 y por selección de su respectivo Superior fue Ud. designado empadronador en el Pre-censo de Viviendas en la parte urbana de la ciudad de Santo Domingo, que se levantará entre el 28 de julio y el 9 de agosto del año en curso.

Para llenar este cometido eficientemente deberá presentarse para un curso de capacitación en el salón de conferencias de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, localizada en la Avenida Sarasota. El curso de capacitación durará tres días de 8 a 1.30 p.m. y comenzará el lunes 21 de julio en curso.

Su cargo es de forzosa aceptación y se espera que lo desempeñe como una actividad eminentemente patriótica.

Muy atentamente le saluda,


Dr. Manuel de Jesús Goico Castro,
Director Nacional de Estadística.

G/BR/lmm.

República Dominicana
Secretariado Técnico de la Presidencia
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA
Santo Domingo, R. D.

18 de julio del 1969.
AÑO DE LA EDUCACION.

CIRCULAR NUM. 18. /

A las : Gobernaciones Civiles
A los : Síndicos Municipales
A los : Encargados de Distritos Municipales
A los : Participantes en el Curso de Capacitación
para el Precenso.

Asunto : Instrucciones complementarias para cumplimiento
del Precenso de Viviendas.

Anexo : Texto de las Instrucciones complementarias.

Sírvase encontrar adjuntas las Instrucciones complementarias para el Precenso de Viviendas que deberá iniciarse el día 28 del actual.

Los señores Síndicos Municipales y Encargados de Distritos Municipales se servirán hacer llegar un ejemplar a cada uno de los Alcaldes Pedáneos de sus respectivas Secciones.

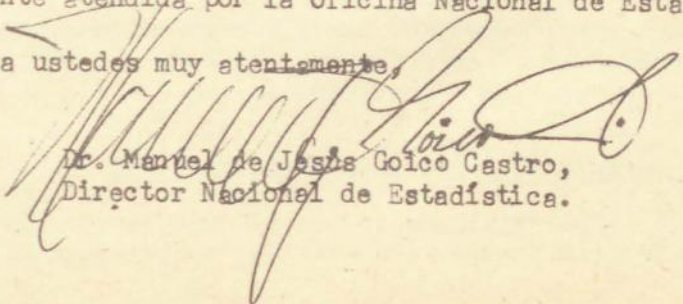
Se encarece el estudio atento de estas Instrucciones complementarias que contienen algunas normas adicionales destinadas a facilitar el levantamiento del Precenso y que, en determinadas condiciones, amplía el plazo para efectuar el empadronamiento de las viviendas.

A las personas encargadas de participar en la capacitación de los empadronadores se ruega tener en cuenta especialmente las nuevas normas referentes a la distribución del trabajo entre dos o más empadronadores.

Les rogamos tener presente que si con los elementos de juicio y los medios de control que la Oficina Nacional de Estadística posee, se determina que el Precenso de Viviendas ha sido mal efectuado por incumplimiento de las normas o queda incompleto, deberá repetirse la operación bajo la exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento correspondiente.

Como de costumbre, cualquier consulta adicional sobre estas materias será prontamente atendida por la Oficina Nacional de Estadística.

Saluda a ustedes muy atentamente,


Dr. Manuel de Jesús Goico Castro,
Director Nacional de Estadística.

G/GD/lmm.-

República Dominicana
Secretariado Técnico de la Presidencia
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA
Mercedes 27, Santo Domingo.

CENSO NACIONAL DE POBLACION Y HABITACION

1970

Precenso de Viviendas

Julio de 1969

Instrucciones

para

Funcionarios Municipales

Junio de 1969

INSTRUCCIONES PARA EL PRECENSO DE VIVIENDAS

Julio de 1969

1.- Antecedentes.

El precenso de viviendas es una de las más importantes operaciones preparatorias de un censo nacional de Población y Habitación. En nuestro país dicho censo nacional está programado para los días 9 y 10 de enero de 1970. Sin el precenso de viviendas no podría pretenderse levantar un censo de Población y Habitación completo y varias otras operaciones preparatorias serían también necesariamente defectuosas. El precenso de viviendas debe efectuarse en todo el país en la segunda quincena del mes de julio para permitir que las otras operaciones preparatorias relacionadas puedan llevarse a efecto oportunamente, antes del censo, en las fechas programadas.

2.- Objetivos.

Con el precenso de viviendas se persigue conocer el número total de casas y otros tipos de construcción que puedan destinarse a servir total o parcialmente de lugares de alojamiento a las personas, sea permanentemente o en forma ocasional. A su vez, el conocimiento del número de viviendas en el país y su distribución en el territorio nacional sirve de base a la zonificación para fines censales, a la distribución del trabajo de los empadronadores y al cálculo del material censal.

De acuerdo con lo anterior, es estrictamente necesario que las autoridades locales responsables de llevar a cabo el precenso de viviendas en sus respectivos territorios jurisdiccionales pongan el mayor empeño para lograr que dicho precenso sea completo (esto es, que incluya todas las viviendas y demás construcciones que existan) y se lleve a cabo oportunamente, en el período señalado.

3.- En qué consiste.

El precenso de viviendas es una operación sencilla que consiste en recoger algunos datos básicos necesarios para preparar el censo nacional. Estos datos se refieren al conocimiento del número de viviendas que existen en cada Municipio y a su ubicación y al conocimiento del número de personas que habitan en cada vivienda. De acuerdo con lo anterior, para llevar a cabo el precenso de viviendas es necesario que la numeración de las casas y la nominación de las calles estén terminadas.

Las informaciones que deben recogerse en el precenso de viviendas figuran en el formulario, especialmente preparado por la Oficina Nacional de Estadística, que se describe a continuación.

4.- El formulario del precenso de viviendas.

Este formulario, que se agrega como anexo a las presentes instrucciones, consta de tres partes, cada una de las cuales está separada por una línea doble.

La primera parte está destinada a individualizar el lugar donde las viviendas están ubicadas, mediante los siguientes datos: Provincia; Municipio o Distrito Municipal; Ciudad (para áreas urbanas) o Sección (para áreas rurales); y Ensanche o barrio (para áreas urbanas) o Paraje (para áreas rurales).

La segunda parte es la relación de las viviendas que existen en un lugar determinado, del nombre de los informantes y del número de personas que habitan en cada una de ellas.

Esta parte del formulario tiene capacidad para anotar 20 viviendas, una en cada línea. Para facilitar otras operaciones posteriores se recomienda que cada hoja de este formulario se llene en forma completa, es decir, que en cada hoja se anoten exactamente 20 viviendas. De la misma manera, se recomienda que las viviendas se anoten ordenadamente en el formulario, de suerte que las viviendas vecinas figuren una a continuación de la otra. Con esta norma se persigue que en cada hoja del formulario figure un grupo de viviendas más o menos cercanas, cuyo empadronamiento pueda entregarse a un solo empadronador durante el censo; tal norma facilitará también la zonificación censal.

Las viviendas cerradas, respecto de las cuales no se pueda obtener la información solicitada, deben anotarse también en el orden señalado, debiendo repetirse la visita tantas veces como sea necesario para obtener toda la información que figura en el formulario.

Las viviendas vacías o deshabitadas también deben anotarse en el orden indicado. El hecho de encontrarse deshabitada en el momento de la visita se anotará en el formulario escribiendo "deshabitada" en la columna destinada al nombre del informante.

Asimismo, las construcciones o edificios no destinados a servir de lugares de alojamiento deben anotarse en el mismo orden, pero su uso o destino debe hacerse constar en la columna destinada al nombre del informante (ejemplo: fábrica, bodega, escuela, etc.)

En cuanto al número de personas que habitan en la vivienda, se hace presente que deben considerarse y anotarse todas aquellas que forman parte del hogar y que habitualmente comparten la vivienda, sean o no parientes del jefe del hogar o del informante y sea que estén presentes o ausentes en el momento de la visita. Sin embargo, no deben anotarse las personas cuya ausencia sea mayor de un mes. En cambio, deben anotarse todas las personas cuya residencia en el hogar haya durado un mes o más, aunque no tengan la intención de permanecer en él.

La tercera parte del formulario está destinada a la anotación del nombre y domicilio del funcionario que ha recogido la información con el objeto de poder precisar responsabilidades, en caso de falseamientos e inexactitudes. En esta parte debe, asimismo, anotarse la fecha en que la hoja se ha completado.

5.- Número de ejemplares en que debe llenarse el formulario.

Los funcionarios designados por cada Municipio para realizar el precenso de viviendas deben llenar a mano (en forma manuscrita) cada hoja del formulario, en un solo ejemplar (sin copias).

Una vez completado dicho trabajo el personal del Ayuntamiento que se designe deberá transcribir (copiar) dichas hojas a máquina (mecanografiadas) en cinco ejemplares (cinco copias en total), previa revisión cuidadosa de las informaciones a fin de asegurarse de que no se cometerán errores por dificultades de lectura.

El Ayuntamiento conservará uno de dichos ejemplares como antecedentes para otros trabajos censales y hará llegar los demás (cuatro ejemplares) a la Oficina Nacional de Estadística, Mercedes 27, Santo Domingo, por la vía más rápida y segura.

6.- Distribución del material. Plazo de ejecución. Personal responsable.

Los formularios para el precenso de viviendas se distribuirán por provincias y se entregarán al personal de las Oficinas Provinciales de Estadística que asistan al Curso de Capacitación para el Precenso. Para cada Provincia se ha preparado también una pauta de distribución de los formularios por Municipios y Distritos Municipales, teniendo en cuenta la población de cada uno, estimada al 1º de julio de 1969, y los márgenes de seguridad correspondientes. Asimismo, se entregará un número suficiente de estas Instrucciones, a fin de que cada Gobernación las haga llegar a sus respectivos Municipios y Distritos Municipales.

Del mismo modo, para cada Municipio se ha preparado un cálculo del número de las personas que debe reclutar para levantar el Precenso de Viviendas dentro de los 15 días señalados.

De acuerdo con lo anterior, cada Gobernación tendrá la responsabilidad de capacitar para el Precenso al personal de sus respectivos Municipios y Distritos Municipales, de distribuirles el material necesario y de controlar la calidad y la oportunidad del trabajo que deben realizar. Por lo tanto, cada Ayuntamiento, dentro de su respectivo territorio, debe asumir la total responsabilidad de llevar a efecto el precenso de viviendas dentro del plazo señalado (Julio de 1969), de acuerdo con las instrucciones que reciba de su respectiva Gobernación. La Oficina Nacional de Estadística parte de la base que los Municipios realizarán esta tarea utilizando principalmente a sus respectivos Alcaldes Pedáneos, sea solicitándoles que trabajen directa y personalmente o responsabilizándolos de que la labor se realice por sus Ayudantes u otras personas idóneas.

En el caso del Distrito Nacional, la Oficina Nacional de Estadística trabajará en estrecho contacto con los funcionarios responsables del Ayuntamiento de dicho Distrito.

República Dominicana

Secretariado Técnico de la Presidencia

OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA

Mercedes 27, Santo Domingo.

CENSO NACIONAL DE POBLACION Y HABITACION

1970

Precenso de Viviendas

Julio de 1969

Instrucciones complementarias

para

Funcionarios Municipales

Julio de 1969

El objeto de las presentes instrucciones es complementar las normas impartidas por la Oficina Nacional de Estadística para realizar el Precenso de Viviendas que se iniciará el 28 de julio en curso. Al mismo tiempo se ratifican algunas normas ya dadas que se consideran muy importantes.

1.- Numeración de casas y nombres de calles. Se ratifica la instrucción anterior en el sentido de que el Precenso de viviendas no puede iniciarse sin estar concluidas la numeración de todas las casas de las zonas urbanas y rurales de cada Municipio y la nominación de todas las calles, a fin de que puedan ser fácilmente individualizadas por los funcionarios censales. Aquellos municipios que por razones de fuerza mayor no hayan dado cumplimiento hasta la fecha a las instrucciones dadas sobre la materia por la Oficina Nacional de Estadística, deberán comunicarlo de inmediato, a fin de determinar el procedimiento a seguir.

2.- Uso del formulario del Precenso. El trabajo práctico por los participantes en el curso que tuvo lugar en la capital los días 8, 9 y 10 del mes en curso, reveló que es necesario enfatizar en la necesidad de que los funcionarios que participen en el Precenso de vivienda deben ser especialmente cuidadosos en la forma en que llenan el formulario del Precenso. Las fallas observadas más corrientes han sido: letra ilegible; renglones sin llenar; anotación de informaciones en lugares distintos de los destinados para ello; anotaciones incompletas. Por lo tanto, las personas que tengan responsabilidad en la instrucción de los empadronadores deberán insistir en la necesidad de que el formulario se llene completamente y en la forma indicada en las instrucciones.

Asimismo, cuando se asignen sectores a dos o más funcionarios que deban trabajar al mismo tiempo, es necesario ser especialmente cuidadoso en las explicaciones relativas a los deslindes de cada sector, ya que con bastante frecuencia se producen errores en esta materia que conducen tanto a la invasión de sectores ajenos como al abandono de sectores que en definitiva quedan sin empadronar.

3.- Numeración de cada hoja del formulario del precenso. Se advierte de manera especial tanto a las personas encargadas de impartir instrucciones, como a los empadronadores, que cada hoja del formulario del precenso que se llene en forma manuscrita (original) por el empadronador debe ser numerada correlativamente (1, 2, 3, 4, etc.) en el ángulo superior derecho, a medida que se vayan completando, de manera que sea posible y fácil conocer y determinar sin errores cuál ha sido el recorrido efectuado por el empadronador. Esto es muy importante para facilitar las tareas de zonificación que posteriormente debe efectuar la Oficina Nacional de Estadística.

4.- Distribución del trabajo entre los empadronadores. Durante el curso de capacitación realizado en la capital se distribuyó un documento, que se supone que ya es conocido en todas las Gobernaciones y Municipios, que contiene un cálculo del número de personas que cada Provincia y Municipio necesita para realizar el Precenso en el plazo establecido, es decir, entre el 28 de julio y

el 9 de agosto. Pues bien, una de las conclusiones obtenidas con el trabajo práctico realizado por los participantes en dicho curso se refiere a la conveniencia de emplear el menor número posible de personas en la realización del Precenso, tanto para facilitar su distribución en el terreno como para evitar problemas de delimitación de las zonas de trabajo de cada uno. Además, desde el punto de vista de la Oficina Nacional de Estadística, que deberá trabajar con los formularios del Precenso para preparar la zonificación de todo el país, es también altamente conveniente que el Precenso se levante con el menor número de empadronadores posible. De acuerdo con estas ideas se imparten las siguientes instrucciones definitivas sobre la forma de distribuir el trabajo de empadronamiento en cada Municipio:

a) En las áreas rurales deberá intentarse que el Precenso de cada Sección esté a cargo de un solo empadronador. Solo en el caso de que por la extensión de la Sección tal norma no resulte recomendable podrá aceptarse una segunda y aún una tercera persona para que participe en esa labor, siempre y cuando sea posible delimitar claramente el área de trabajo de cada uno. Evitándose en todo caso, que dos o más empadronadores compartan una misma área de trabajo, lo que obligaría a anotar casas colindantes en distintas hojas del formulario de Precenso.

Cada empadronador deberá estudiar cuidadosamente su recorrido antes de iniciar el Precenso a fin de asegurarse de que cubrirá ordenadamente toda su área.

b) En las áreas urbanas (ciudades, pueblos, villas) deberá seguirse una norma similar, asignando a cada empadronador el área, fácilmente deslindable, tan grande como sea posible. Dado que, en las ciudades, por regla general las viviendas están en manzanas de forma más o menos regular, cada empadronador, dentro de el área que se le haya asignado deberá determinar su recorrido de manera que vaya cubriendo manzanas completas, girando alrededor de ellas siempre en un mismo sentido a fin de mantener un sistema de trabajo que permita a la Oficina Nacional de Estadística reconstituir fácilmente el recorrido del empadronador, como base de la zonificación censal.

5.- Plazo para levantar el Precenso de Viviendas. En las Instrucciones anteriores se fijó como plazo para esta tarea, del 28 de julio al 9 de agosto. Pues bien, para facilitar el cumplimiento de las instrucciones anteriores, la Oficina Nacional de Estadística ha decidido ampliar el plazo de ejecución del Precenso hasta el 20 de agosto inclusive. De esta manera, se ha calculado que es posible que en la operación de Precenso cada municipio necesitará emplear solamente la mitad del número de personas que figura en el documento ya distribuido y que se mencionó en el número 4 de estas normas.

La medida anterior de rebajar el número de personas que participarán como empadronadores en el Precenso de Viviendas facilitará sin duda alguna el reclutamiento de personal de calidad de parte de los Municipios. Se señala que las autoridades locales deben recurrir primeramente con tal objeto, a los funcionarios públicos y municipales que de acuerdo con la Ley 5096 sobre Estadística, están obligados a prestar su concurso a todas las tareas censales y no pueden negarse a ello salvo causa justificada que será calificada por la propia auto-

ridad local. El hecho anterior es también importante porque no puede pagarse la labor de empadronamiento. Sin embargo, cada municipio tendrá la responsabilidad de determinar en definitiva el número de personas que hará participar como empadronadores en el Precenso de Viviendas, manteniendo la orientación general y el espíritu de estas normas complementarias.

La ampliación del plazo para efectuar el empadronamiento modifica también, como es lógico, el programa de actividades para Gobernaciones y Municipios que se distribuyó durante el curso antes aludido. Por esta razón se agrega a continuación un nuevo ejemplar de dicho programa de actividades con las correspondientes modificaciones a las fechas que resultan afectadas.

Se reitera por último la estricta necesidad de que las Gobernaciones y Municipios en sus distintas esferas de acción cumplan estrictamente los plazos que se señalan en el siguiente programa de actividades.

Censo Nacional de Población y Habitación 1970

PRECENSO DE VIVIENDAS

Programa de actividades para Gobernaciones y Municipios.

- | | |
|---|-------------------|
| a) Curso para personal Gobernaciones. | 8-9-10 jul. |
| b) Instrucciones de Gobernaciones a Municipios y distribución material. | 15 - 19 jul. |
| c) Instrucción de Municipios a sus Alcaldes Pedáneos y otros funcionarios. | 22 - 26 jul. |
| d) Precenso (Labor de terreno que consiste en visitar todas las viviendas para llenar las informaciones del formulario correspondiente). | 28 jul. - 20 ago. |
| e) Copiado y revisión (El formulario lleno por el funcionario que realice las entrevistas deberá ser copiado a máquina en el Ayuntamiento en cinco ejemplares en total. Estas copias deben cotejarse cuidadosamente con aquel formulario). | 21 - 26 ago. |
| f) Envío a Oficina Nacional de Estadística (El Ayuntamiento conservará uno de los ejemplares escrito a máquina y hará llegar los otros cuatro junto con el original manuscrito a la Oficina Nacional de Estadística, por el medio más rápido y seguro). | 27 - 31 ago. |

República Dominicana
Secretariado Técnico de la Presidencia
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA

Santo Domingo, R. D.
24 de julio de 1969.
AÑO DE LA EDUCACION.

CIRCULAR NUM. 19/

A los : Gobernadores Civiles,
Encargadas de las Oficinas Provinciales de Estadística;

Síndicos Municipales,
Encargados de las Oficinas Municipales de Estadística;

Encargados de Distritos Municipales,
Encargados de las Oficinas Municipales de Estadística;

Presidentes de los Honorable Ayuntamientos.
R E P U B L I C A.

Asunto : Requisitos previos para el Precenso de Viviendas y empadronamiento general del Censo de Población y Habitación de 1970.

1.- Cúmplenos llevar a su conocimiento que, en conformidad con las disposiciones de la Ley de Estadística y Censos Nacionales No.5096, de fecha 6 de marzo de 1959 y del Decreto No.2687 del 2 de agosto de 1968, "los trabajos relativos a los censos nacionales que se encarguen por la autoridad competente a los empleados públicos de cualquier naturaleza y a los particulares son obligatorios, salvo las excusas legítimas que admita la Dirección General de Estadística".

2.- En nuestra circular No.21 del 23 de diciembre de 1968, basada en el Decreto Número 3079, del 10 de diciembre de 1968, mediante el cual se crean las Oficinas Provinciales y Municipales de Estadística, se dieron las siguientes instrucciones: "Las comisiones censales serán presididas, personalmente, por las respectivas Gobernadoras en cada Provincia y los respectivos Síndicos o Encargados de Distritos, en cada Municipio o Distrito Municipal. No se puede actuar por delegación".

También se expresó en la mencionada Circular: "Las Oficinas Provinciales de Estadística deberán dictar las instrucciones de lugar a fin de comenzar, tan pronto como se inicie el año 1969, la revisión de la numeración de todas las casas, edificios y construcciones de la zona urbana y de la zona rural y la numeración de las que carezcan de ella, a medida que se considere indispensable para el levantamiento de los Censos Nacionales de 1970".

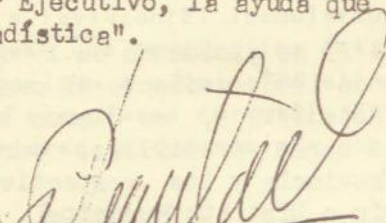
-sigue-

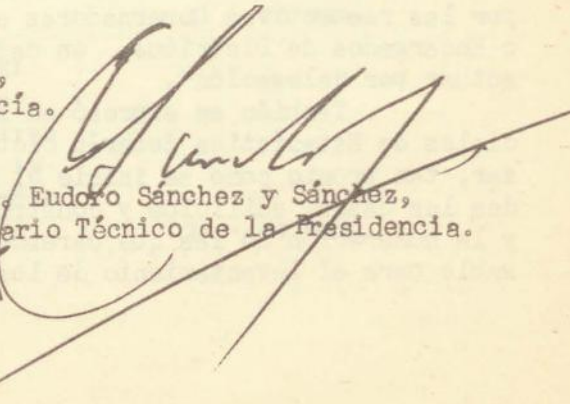
3.- Ahora bien, las Gobernadoras Provinciales, Síndicos Municipales y Encargados de Distritos Municipales deben asumir la responsabilidad que ve reflejándose automáticamente en todas las fases sucesivas de las operaciones censales, tales como: numeración de casas en las zonas urbanas y rurales; preparación de los empadronadores; distribución del material censal; integridad y exactitud de los datos; preparación y actualización de los mapas y planos para señalar a cada empadronador la zona de empadronamiento que se le asigne, con sus límites, de modo que no haya lugar a confusiones, omisiones; y, en especial para facilitar la realización de las tareas anteriores, búsqueda y obtención de medios de transporte, comprometiendo la colaboración de todas las instituciones de la jurisdicción, tanto del sector público, como del sector privado.

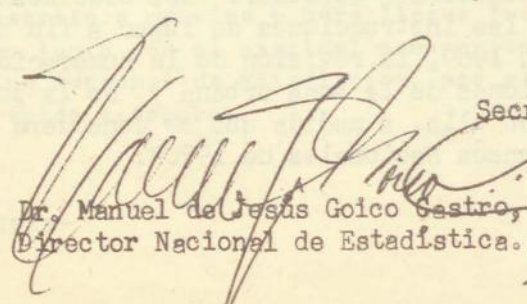
4.- Queremos llamar su atención sobre un punto de primordial importancia: para realizar el Precenso y, posteriormente, el Censo, es necesario cumplir los programas de trabajo que se han señalado, y los que se irán señalando, y contar con la ayuda de la ciudadanía en general. Los empadronadores del Precenso serán facilitados, principalmente, por las Oficinas Públicas. Este personal no tendrá remuneración en el Precenso, pero sí serán remunerados los empadronadores en el Censo General de enero de 1970 con una pequeña dieta de monto variable según el número de días trabajados.

5.- Capacitación de los empadronadores. Llamemos también su atención sobre este punto, porque el empadronador debe ser considerado como la persona clave en el Censo y de él dependerá el éxito de toda la operación censal en la medida en que logre que el empadronamiento sea un registro fiel de su respectiva zona. El empadronador debe mostrar entusiasmo con respecto al valor y a la importancia del Censo de Población y Habitación, en relación con el desarrollo económico y social del país y debe enfrentarse a su trabajo con la mejor disposición, para así vencer los prejuicios de las personas y ganar su confianza para que suministren información exacta. El empadronador debe tener los conocimientos necesarios para realizar competentemente su trabajo. La Ley No. 5096 sobre Estadística y Censos dice en su artículo 23: "Tanto las autoridades, empleados públicos, departamentales, provinciales o municipales, como las personas particulares, están obligados a prestar a las autoridades y empleados que intervengan en la ejecución de los censos, gratuitamente, o en la forma que determine el Poder Ejecutivo, la ayuda que les fuere solicitada por la Dirección Nacional de Estadística".

Muy atentamente,


Dr. Francisco Armando Ortega Ventura,
Secretario de Estado de Interior y Policía.


Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez,
Secretario Técnico de la Presidencia.


Dr. Manuel de Jesús Goico Castro,
Director Nacional de Estadística.

República Dominicana
Secretariado Técnico de la Presidencia
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA

Santo Domingo, D. N.
1 de agosto de 1969.
AÑO DE LA EDUCACION.

Circular Núm. 21/

A los : Propietario de Estaciones Radiodifusoras
de la República.

Distinguidos señores:

En enero de 1970 se levantará en todo el país el Censo de Población y Habitación, de acuerdo con lo ordenado por la Ley sobre Estadística y Censos Nacionales No.5096 del 6 de marzo de 1959 y por el Decreto No.2687 del 2 de agosto de 1968. La Oficina Nacional de Estadística viene trabajando desde hace casi dos años en las labores preparatorias de dicho censo en cumplimiento de un programa estricto.

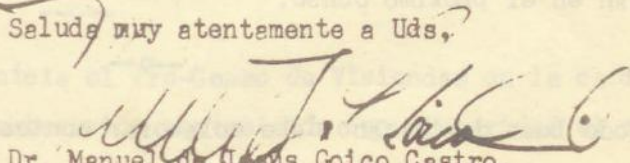
Durante el presente mes de agosto será llevado al cabo el Precenso de Viviendas, etapa que constituye una de las bases del Censo Nacional. Más, para que el Precenso produzca los resultados deseados, y evitar negativas injustificadas, es necesario sensibilizar a la población con el objeto de que se muestre dispuesta a cooperar con los empadronadores que trabajarán en dicho Precenso, proporcionándoles las informaciones que éstos le requieran para llenar su cometido. El empadronador necesita y merece la atención de la colectividad porque cumple esta tarea como un deber cívico sin remuneración extraordinaria. De acuerdo con lo anterior, me permito solicitarles, como un aporte generoso y eficiente al éxito del próximo Censo Nacional, que tengan a bien dar publicidad, tantas veces como sea posible, a las leyendas relativas al próximo Precenso de Viviendas que les acompaño.

Les ruego hacerme saber a su más pronta conveniencia la acogida que se sirvan dispensar a la petición que les formulo.

Salude muy atentamente a Uds.

Anexos: Cuñas radiales sobre
el Pre-censo de Vi-
viendas.-

G/GD/lmm.-


Dr. Manuel de Jesús Goico Castro,
Director Nacional de Estadística.

República Dominicana
Secretariado Técnico de la Presidencia
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA

C U Ñ A S R A D I A L E S

EN PROPAGANDA DEL PRE-CENSO
DE VIVIENDAS.

1. El Pre-Censo de Viviendas debe ser considerado como un problema nacional cuya solución satisfactoria necesita de la cooperación de todos los dominicanos.

--O--

2. Para lograr el empadronamiento de cada persona en el Censo Nacional de Población que se realizará en los días 9 y 10 de enero de 1970, se necesita hacer un buen Pre-Censo de Viviendas, iniciado el 28 de julio en toda la República.

--O--

3. La Ley ordena a todos los habitantes de la República a suministrar a los empadronadores encargados de la ejecución del Pre-Censo, que acrediten su respectiva calidad, las informaciones censales, cuando le sean solicitadas.

--O--

4. Cada Municipio es responsable por la ejecución del Pre-Censo de Viviendas. Esta labor es una investigación previa, necesaria para asegurar el buen éxito del Censo Nacional de 1970.

--O--

5. Ciudadano

Un funcionario censal le visitará a fin de obtener informes que se usarán en el próximo Censo.

--O--

6. Todo buen dominicano debe colaborar contestando a las preguntas del Pre-Censo de Viviendas.

--O--

7. Si quieres ayudar al desarrollo de tu país coopera con el Censo.

--O--

8. Hace tiempo que la República espera un Censo científico y exhaustivo. Jamás hemos sabido cual es la cantidad exacta de nuestra población ni cuales son las características de nuestras viviendas. La Oficina Nacional de Estadística se prepara a realizar un Censo perfecto. Ciudadano: Presta tu colaboración a ese obra patriótica.

--O--

9. El Censo es de todos, como la República. Colabora a que quede bien.

--O--

10. Con un Censo perfecto haremos las bases firmes del desarrollo social y económico de la República.

--O--

11. Ama de casa: Cuando el empadronador llegue a tus puertas para dirigirte unas breves preguntas en relación con la vivienda que ocupas, recíbelo, cortésmente y ayúdalo a realizar su tarea.

--O--

12. Ciudadano: Necesitamos tu colaboración para el Pre-Censo de Viviendas que se realiza actualmente en toda la República, como importante etapa preparatoria del Censo Nacional de Población y Habitación de 1970. Las obras nacionales -y ésta es una de ellas- son de la responsabilidad de todos los dominicanos y para beneficio de todos los dominicanos.

--O--

13. La ciudad de Santo Domingo se prepara a levantar el Pre-Censo de Viviendas, contribuye a su éxito prestando tu entusiasta colaboración.

--O--

14. El día 6 de agosto se inicia el Pre-Censo de Viviendas en la capital de la República presta tu cooperación contestando con sinceridad el empadronador.

--O--

15. Cooperar al buen éxito del Pre-Censo de Viviendas es deber de todo ciudadano.

--O--

16. Contribuye al éxito del Censo Nacional de Población y Habitación de 1970, prestando tu cooperación al Pre-Censo de Viviendas que se inicia el miércoles 6 de agosto.

--O--

17. Un buen Pre-Censo de Viviendas asegure el éxito del Censo Nacional de Población y Habitación de 1970. Contribuye a su realización.

--O--

18. Construye una Patria grande cooperando con tu Pre-Censo Nacional de Viviendas.

--O--

19. Con el Pre-Censo Nacional de Viviendas harás Patria. Cooperar, como Dominicano te corresponde.

--O--

20. Dominicano:

El Pre-Censo Nacional de Viviendas te brinda acceso al progreso. Tu ayuda es un paso más.

--O--

21. Un Censo es progreso.
Contribuye al Pre-Censo Nacional de Viviendas que es tuyo y de todos.

--O--

22. El Pre-Censo Nacional de Viviendas te conduce al Censo General que tú mereces. Cooperando haces Patria y das progreso.

--O--

23. El Pre-Censo Nacional de Viviendas construye las bases de tu Censo General. Danos tu ayuda, que abres así vías de progreso.

--O--

24. Unete a esta causa nacional si eres dominicano.

El Pre-Censo Nacional de Viviendas te espera.

--O--

25. Como dominicano y amante de progreso.

En agosto debes decir presente al Pre-Censo Nacional de Viviendas. De Patriotismo darás muestras.

--O--

26. Quisqueyano, cada década se realiza un Censo.

Agosto te espera con su Pre-Censo Nacional de Viviendas.

Con él los límites de la Patria serán las estrellas.

--O--

27. Atención Moradores de Santo Domingo: A fin de obtener datos para el Censo te visitará un funcionario censal. Contestando a sus preguntas estés colaborando con el Censo y ayudando al desarrollo de tu país. Coopera con ese tu funcionario.

--O--

28. Atención pueblo Dominicano:

Un funcionario censal te visitará a fin de recoger informaciones que se utilizarán en el próximo censo y por tanto debes prestar tu colaboración contestando a sus preguntas. El censo nos beneficia a todos. Colabora con el Censo.

--O--

29. Atención Moradores de Santo Domingo.

Los trabajos del Censo han comenzado, y por este motivo, te visitará un funcionario censal a fin de recoger datos de interés para el Censo. Colabora con este funcionario contestando a sus preguntas.

--O--

30. Atención Pueblo Dominicano.

Un funcionario del Censo te visitará a fin de recoger informes de interés censal. Colabora con el censo: Es una obligación patriótica de todos, ya que con esto contribuye al desarrollo de tu país. Colaborar con el censo es ayudar a tu país, coopera pues con tu funcionario.

--C--

31. Ciudadano: Ofrece tu cooperación para el Pre-Censo de Viviendas, primera etapa del Censo Nacional de Población y Habitación que será levantado el 9 y 10 de enero de 1970.

--O--

32. Cooperando con el Pre-Censo de Viviendas, que se efectúa actualmente en toda la República, contribuyes al buen éxito de una investigación que beneficiará al país y a la familia dominicana.

--C--

33. El Pre-Censo de Viviendas es una operación básica necesaria para el mejor éxito del Censo Nacional de Población y Habitación, que tendrá efecto en enero de 1970. Recibe en tu hogar al empadronador y ayúdalo a realizar una tarea de la cual todos somos beneficiarios.

--O--

34. Urge saber ya cuántas viviendas hay en cada localidad de la República, tanto en la zona urbana como en la rural, así como el número de personas que habitan en esas viviendas. Esta investigación permitirá a la Oficina Nacional de Estadística, realizar importantes cálculos para asegurar el éxito del próximo censo que se efectuará en enero de 1970. Demuestra que eres dominicano de buena voluntad contribuyendo al logro de este propósito que es una necesidad nacional.

--O--

35. Dominicano; Ciudadano;

El Pre-Censo de Viviendas se levantará a partir del mes de agosto. Necesitamos tu ayuda. Coopera con el empadronador cuando te visite.

--O--

36. Sin el Pre-Censo de Viviendas no podríamos hacer un buen Censo Nacional, que tanto necesitamos. Tu ayuda será en beneficio de todos.

--O--

37. Enalteces tu Bandera si cooperas en el Pre-Censo Nacional de Viviendas.

--O--

38. Ciudadano:

Coopera con el Pre-Censo. Ayuda a tu empadronador proporcionándole los datos que él te solicite.

--O--

39. El Pre-Censo de Viviendas comenzará el 6 de agosto, a nivel nacional.

--O--

40. Dominicano:

Ayudando a tu empadronador ayudas a tu país. Coopera con el Pre-Censo de Viviendas que se realizará a partir del 6 de agosto.

--O--

41. Dominicano:

Ayuda a tu país. Coopera con el Pre-Censo.

El Pre-Censo de Viviendas es una de las operaciones que sirven para preparar el Censo Nacional. Ayuda a tu empadronador, proporcionándole los datos que él te solicite, y así ayudarás a la Patria.

--O--

42. Ciudadano:

Coopera con el Pre-Censo. Ayuda a tu empadronador quién es un funcionario público que está cumpliendo con un deber patrio. Proporcionále los datos que te solicite.

--O--

43. Los censos son útiles a un país cuando las informaciones que han suministrado los habitantes son verdaderas.

--O--

44. La ley sobre Estadística y Censos Nacionales No.5096 del 6 de marzo de 1959 y el Decreto No.2687, del 2 de agosto de 1968, imponen a los ciudadanos la obligación de dar al empadronador informaciones veraces, bajo multas en los casos en que se nieguen a proporcionar los datos.

—O—

45. Ciudadano:

Colabora en el Pre-Censo de Viviendas, con el mejor de los ánimos. La utilidad del Pre-Censo de Viviendas depende de la veracidad de los datos que proporcione la ciudadanía.

—O—

46. El Pre-Censo de Viviendas es una investigación previa, necesaria para asegurar el buen éxito del Censo Nacional de 1970.

—O—

Santo Domingo, R.D.
1 de agosto de 1969.
AÑO DE LA EDUCACION.

/cc.-

PUBLICACIONES

COMERCIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ESTADÍSTICA INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

ESTADÍSTICA DE LOS NEGOCIOS DE SEGUROS.

REGISTRO PÚBLICO. (ESTADÍSTICA DE OPERACIONES REGISTRADAS).

FINANZAS MUNICIPALES (ESTADÍSTICA DE INGRESOS Y EGRESOS)

SACRIFICIO DE GANADO.

ESTADÍSTICA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

MOVIMIENTO MARÍTIMO Y AÉREO.

MOVIMIENTO POSTAL, TELEFÓNICO Y RADIOTELEGRÁFICO
(CARRETERAS DE LA REPUBLICA).

INDICE DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL MANUFACTURERA.

HOJA DE BALANCE DE ALIMENTOS PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA.

REPÚBLICA DOMINICANA EN CIFRAS.

MICROBOLETÍN

DIA DE LA ESTADÍSTICA NACIONAL



OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA
Centro de Documentación - CENDOC
ONE-CENDOC / RD / C08.01.00np.1970 ej.3



0 0 2 5 1 8

ON
CO